

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-070** informando que se ha recurrido la providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la parte demandante por conducto de su apoderada ha interpuesto recurso de reposición contra el auto que declaró la suspensión del proceso. Al respecto se dirá, que no han variado los fundamentos que llevaron a decidir que la denuncia penal si puede influir en la decisión o sentencia que ponga fin a la instancia en este despacho, pues se evidencio conforme a lo probado que no se ha producido una decisión de fondo conforme a esa denuncia ni se ha archivado la misma de forma tal que **no se repone** lo decidido en auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, al haberse formulado en subsidio el recurso de apelación se dirá que como es conocido, los recursos como mecanismos de censura de las providencias judiciales, deben cumplir ciertos requisitos de viabilidad para que sea dable entrar a resolver el fondo del asunto. La procedencia, como requisito esencial, consiste en que el proveído que se impugna admita el instrumento de disenso que el recurrente interpone, situación que no se presenta en el caso de marras, lo que hace imposible desatar la alzada.

En ese sentido, a voces del artículo 65 de nuestra norma procesal laboral, el recurso contra el auto que declara la suspensión del proceso no está enlistado dentro de los autos en donde procede el recurso de apelación. Así mismo, por remisión normativa el Código General del Proceso en su artículo 321 tampoco tiene enlistado de forma general ni especial el auto que declara la suspensión del proceso como apelable.

No se puede perder de vista que el código general del proceso al momento de regular de forma especial la suspensión del proceso no determinó que la misma tenga recurso de apelación, a diferencia como lo hacía el antiguo Código de Procedimiento Civil. De forma tal que ya no está determinado de forma especial, con lo cual se deduce que la suspensión del proceso no se puede recurrir en apelación según lo analizado en líneas atrás.

Corolario de lo anterior es que también se **niega el recurso de apelación** formulado conforme lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 12 del 30 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fechas 16 de enero de 2024. **Radicado No. 2023-304**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 18/12/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LINDA OMAIRA MONTERROSA RUÍZ** contra **ATLANTIC POOLS INC S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0012** - del 30 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 29/02/2024 a las 8:00 a.m., mediante auto anterior, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual en lo posible en la misma semana del mes ya fijado. **Radicado No. 2022-204.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo **veintisiete (27) de febrero de 2024, a las diez (10:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0012 - del 30 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia completa programada para hoy a las 3:00 p.m., conforme auto anterior, por fallas de conexión de internet del señor juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-713**. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo **veintinueve (29) de febrero de 2024, a las ocho (8:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la recepción de testigos a favor de las partes y demás etapas procesales a lugar, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

*No. **0012** – del 30 de enero de 2024.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-452.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 16 de enero de 2024, publicado por estado No. 0003 del 17 de enero de 2024, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0012-del.30 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 24/01/2024, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2023-490.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 16 de enero de 2024 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HECTOR MAHECHA BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** dicha notificación está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las pruebas de esa notificación.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0012** - del 30 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-492.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 16 de enero de 2024, publicado por estado No. 0003 del 17 de enero de 2024, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0012-del.30 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a veintinueve (29) de enero de 2024, al despacho del señor Juez, informando que, por error involuntario, pese a haberse dictado auto de fecha 14 de diciembre de 2023 por el cual se fijó nueva fecha de audiencia, pero, existe otro proveído con antelación de fecha 2 de octubre de 2023, con otra hora y fecha para la misma diligencia de trámite y continuación que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S., siendo necesario aclarar para los efectos pertinentes la hora y fecha real de la audiencia de conciliación en el proceso con **Radicado 2020-484**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

ACLARAR la fecha real de audiencia de trámite y continuación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para celebrar el próximo **seis (6) de febrero de 2024 a las 8:30 de la mañana**, conforme se dictó en auto del 2 de octubre de 2023 visible a ítem No.16 del expediente digital.

En cuanto a la fecha que se señaló en el auto del 14 de diciembre de 2023 en su parte pertinente, visto a ítem No.20 del sumario digital, para el 28 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., se **ORDENA dejar sin valor ni efecto dicha fecha**, para evitar futuras confusiones o nulidades procesales, lo demás de ese proveído aquí mencionado queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0012 - del 30 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a veintinueve (29) de enero de 2024, al despacho del señor Juez, informando que, por error involuntario, pese a haberse dictado auto de fecha 30 de noviembre de 2023 por el cual se fijó nueva fecha de audiencia, pero, existe otro proveído con fecha 14 de diciembre de 2023, con otra hora y fecha para la misma diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S., siendo necesario aclarar para los efectos pertinentes la hora y fecha real de la audiencia de conciliación en el proceso con **Radicado 2022-662**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

ACLARAR la fecha real de audiencia de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para celebrar el próximo **veintiocho (28) de febrero de 2024 a las 10:30 de la mañana**, conforme se dictó en auto del 14 de diciembre de 2023 visible a ítem No.16 del expediente digital.

En cuanto a la fecha que se señaló en el auto del 30 de noviembre de 2023 en su parte pertinente, visto a ítem No.14 del sumario digital, para el 29 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m., se **ORDENA dejar sin valor ni efecto dicha fecha**, para evitar futuras confusiones o nulidades procesales, lo demás de ese proveído aquí mencionado queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0012 - del 30 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-071. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutada mediante escrito allegado vía correo electrónico, interpuso recurso de Apelación contra providencia proferida por este Despacho Judicial. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023, la parte ejecutada a través de apoderado judicial interpone recurso de apelación contra auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, y teniendo en cuenta que el auto es apelable de conformidad con el artículo 65 del C.P.T, el despacho decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

RECONOZCASE personería jurídica al dr. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, quien porta la T.P. No. 347.296 del C.S. de la J., en su condición de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de apoderada judicial de la compañía demandada STF GROUP S.A.

En firme el presente proveído, remítase el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 12 del 30 de ENERO DE 2024



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-221 de MARIA DEL CARMEN TORRES FAJARDO Contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Bogotá D.C., 26 de Enero de 2024, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, la la parte ejecutante allega petición de entrega de titulo judicial por concepto de costas. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Para resolver sobre el informe secretarial, el despacho se permite informar, que si bien el valor solicitado entregar corresponde a un concepto librado dentro del mandamiento ejecutivo de pago, se atenderá lo manifestado por la profesional en derecho y se ACCEDERA a la entrega del depósito dispuesto por la ejecutada POSITIVA como pago de las costas a la que fuera condenada por la H. Corte Suprema de Justicia dentro del proceso ordinario laboral ue antecede la presente acción ejecutiva.

Ahora, como quiera que lo que queda pendiente por cancelar, por parte de la ejecutada, es la suma correspondiente a \$500.000.00 valor que corresponde a las costas en condena por primera y segunda instancia, se **INSTA a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, efectuar el pago pendiente con el fin de proceder con la terminación del proceso por pago total de la obligación y cumplimiento de sentencia.

Así las cosas, se ORDENA la entrega del título judicial No. **40010009007080** por la suma de **\$8.480.000.00** el cual será pagados a favor de la ejecutante, señora **MARIA DEL CARMEN TORRES FAJARDO con C.C. No. 51607918**, toda vez que al revisar el poder otorgado al dr. Mogollón, éste no cuenta con facultad para cobrar titulo judicial, tal y como lo está solicitando.

En firme el presente proveído, procédase con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 12 del 30 de Enero de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de Enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO EJECUTIVO No. **2023-468** informando que obra solicitud de la parte demandante para dar aplicación a la perdida de la competencia del proceso. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, efectivamente se avizora que el correo electrónico remitido el 24 de enero de 2024 contiene la solicitud de dar aplicación al artículo 121 del C.G. del P relacionado con el artículo 145 de nuestra norma procesal del trabajo. Para dar aplicación al Código General del Proceso en lo relativo a la perdida de competencia.

Para resolver sea lo primero indicar, que si bien el aquí solicitante radicó la demanda el día 27 de noviembre de 2023, luego del trámite interno del despacho, teniendo en cuenta el cumulo de trabajo, se radicó en este despacho e ingresó al despacho el día 01 de diciembre de la misma anualidad.

Ahora, como ya se hace mención, el despacho cuenta con flujo de radicaciones bastante alta, así mismo, los procesos se califican en orden de llegada y en la actualidad, el despacho se encuentra estudiando ejecutivos del mes de noviembre de 2023.

Ahora, el petente no puede perder de vista que la jurisdicción laboral cuenta con norma procesal especial que no puede suplirse por el artículo 121 del Código General del Proceso, pues tal como lo reza claramente el artículo que hace mención a la aplicación analógica (145) de la norma procesal nombrada, solo se encuadra a esa norma procesal general cuando no haya un procedimiento especial para lo mismo.

Como soporte de lo aquí planteado en providencias de la Corte Suprema de Justicia STL5866-2016, SL9669-2017, STL3395-2018, ya se han pronunciado en contra de la aplicación del artículo 121 en el proceso laboral, con fundamento en la disposición citada del CPTSS. Así mismo, se debe tener en cuenta las reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo.

De lo precedentemente dicho se niega dicha solicitud.

Aclarado lo anterior, y en firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para que en el turno correspondiente se proceda con el estudio de la demanda y la posibilidad de librar o no el mandamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 12 del 30 DE ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-435 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió tramite de notificación al ejecutado y petición de continuar adelante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial confirmando la trazabilidad del correo electrónico que realizó la notificación personal, de acuerdo al Art 8 Ley 2213 de 2022, enviada al correo de notificaciones judiciales señalado en la cámara de comercio del ejecutado, para efectos de demostrar que dicho correo fue entregado a la parte demandada y como consecuencia de ello solicita seguir adelante con la ejecución ya que una vez cumplido el termino para que el demandado contestara la demanda, presentara excepciones o realizara el pago, el mismo guardo silencio.

Para resolver el despacho se permite manifestar al petente lo siguiente:

Que, con respecto al trámite de notificación allegado, pone de presente este operador judicial que si bien fue realizada y se allega constancia de envío, también lo es que la Ley 2213 de 2022, establece en el art.8 lo siguiente:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es así, como este operador judicial echa de menos en la documental aportada, constancia de que el aquí ejecutado haya acusado recibo o que el petente haya podido constar que tuvo acceso al mensaje, por lo que, en ese orden de ideas, no se pueden contabilizar los términos establecidos para tener al aquí ejecutado como notificado de la presente acción ejecutiva; más aún, cuando la misma confirmación allegada indica: “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, **pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega**”.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Así las cosas, el ejecutante deberá efectuar nuevamente la notificación al aquí ejecutada a través de un medio tecnológico que confirme que se tuvo acceso al mismo, tal y como lo establece la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 12 del 30 DE ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-295 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA CONVIGILANCIA. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió tramite de notificación al ejecutado y petición de continuar adelante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial confirmando la trazabilidad del correo electrónico que realizó la notificación personal, de acuerdo al Art 8 Ley 2213 de 2022, enviada al correo de notificaciones judiciales señalado en la cámara de comercio del ejecutado, para efectos de demostrar que dicho correo fue entregado a la parte demandada y como consecuencia de ello solicita seguir adelante con la ejecución ya que una vez cumplido el termino para que el demandado contestara la demanda, presentara excepciones o realizara el pago, el mismo guardo silencio.

Para resolver el despacho se permite manifestar al petente lo siguiente:

Que, con respecto al trámite de notificación allegado, pone de presente este operador judicial que si bien fue realizada y se allega constancia de envío, también lo es que la Ley 2213 de 2022, establece en el art.8 lo siguiente:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es así, como este operador judicial echa de menos en la documental aportada, constancia de que el aquí ejecutado haya acusado recibo o que el petente haya podido constar que tuvo acceso al mensaje, por lo que, en ese orden de ideas, no se pueden contabilizar los términos establecidos para tener al aquí ejecutado como notificado de la presente acción ejecutiva; más aún, cuando la misma confirmación allegada indica: **“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Así las cosas, el ejecutante deberá efectuar nuevamente la notificación al aquí ejecutado a través de un medio tecnológico que confirme que se tuvo acceso al mismo, tal y como lo establece la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 12 del 30 DE ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-419. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó, vía correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado por estado de fecha 15 de diciembre de la misma anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 12 del 30 de ENERO DE 2024

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00118** 00 Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante descurre traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada, así mismo el apoderado del demandado se pronuncia al respecto. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro

La parte demandada por conducto de apoderado propone nulidad por indebida notificación la cual la sustenta en el hecho, que se le notifico en una dirección que no reside, así mismo indica que no se aportó el auto que admite demanda tal como lo dispone la ley.

Por su parte al descorrer trasladado de la nulidad el apoderado de la parte actora, indica que se le notifico en la dirección indicada en la demanda y en donde se le había notificado una acción de tutela, mal podría venir a indicar que no es la dirección de notificación, así mismo indica el profesional del derecho que junto con la demandada se anexo el auto que admite demanda.

Para resolver el despacho la Nulidad Planteada, se remite a la documental que obra como tramite de notificación con sus anexos, donde se puede constatar que al demandado se le notifico en la dirección señalada en la demanda, así se observa que efectivamente se le remitió copia del auto que admite demanda junto con los anexos y demanda, a fin de que ejerciera el derecho a la defensa.

Así las cosas, seria del caso que este operador judicial no accediera a la nulidad planteada por el abogado del demandado, pero una vez revisado lo remitido al demandado, se observa que se le envió en aviso donde se indica "CITACION PARA PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL art 8 de la Ley 2213/22", donde se le indica que debe comparecer al despacho a través de correo electrónico del juzgado dentro de los cinco días siguientes. En consecuencia, no se le notifico en debida forma la demanda, no se le indico en el aviso que quedaba legamente notificado y que el termino empezaría a correr dos días (2) siguientes al recibir el aviso, tal como lo dispone la Ley 2213/22, por lo que se proceder a declarar la nulidad de los actuado con relación a la notificación, por lo expuesto. -



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que el demandado constituye apoderado judicial, es por lo que se tiene por notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, como quiera que contesto la demanda el demandado por conducto de apoderado, la cual obra en el plenario y se encuentra ajustada a derecho. Este operador judicial **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0012 Fecha 30/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00604** 00 Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se allega trámite de notificación de la demanda. Se solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

La parte actora solicita se de impulso procesal. Por lo que se proceder a verificar la notificación efectuada a la demandada, donde se observa y aportado al proceso, certificación con cotejo de documento de entrega de AUTO QUE ADMITE DEMANDA, mas no de la demanda como de sus anexos, por lo que se le solicita a la parte demandante por conducto de su apoderado nos aporte la documentación de que notifico en debida forma a la demandada tal como lo dispones la Ley 2213/22 y/o se proceda a efectuar en debida forma la notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0012 Fecha 30/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00029** 00 Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas colpensiones y colfondos, se notificaron de la demanda y por conducto de apoderado contestaron la misma. Por su parte la Agencia nacional del Estado no se hizo parte y se encuentra vencido el termino para contestar. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Se reconoce a la persona jurídica GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., representada por Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita, para que represente a la demanda **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal. Así mismo se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA, quien funge como abogado de la sociedad Gómez Mesa, profesional que fuera designado para la defensa de la aquí demandada Colfondos

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada NORTHER ALEJANDRA HUERFANO, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. -

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA, como apoderado de la Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

llamar en garantía a: **COMPAÑÍA ALLIANZ, AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **COMPAÑÍA ALLIANZ, AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑÍA ALLIANZ, AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prévéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar a los llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0012 Fecha 30/01/2024


ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00448** 00 Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas colpensiones y colfondos, se notificaron de la demanda y por conducto de apoderado contestaron la misma. Por su parte la Agencia Nacional del Estado no se hizo parte y se encuentra vencido el termino para contestar. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA, como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada NORTHER ALEJANDRA HUERFANO, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES. -

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA, como apoderada de la Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ**.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ**.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevengasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar a los llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0012 Fecha 30/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00482** 00 Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas colpensiones, Porvenir y proteccion, se notificaron de las demandas y por conducto de apoderado contestaron la misma. Por su parte la Agencia Nacional del Estado no se hizo parte y se encuentra vencido el termino para contestar. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería a la abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada NORTHER ALEJANDRA HUERFANO, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES. -

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0012 Fecha 30/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00129** 00 Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante aportó el trámite de notificación la Agencia nacional del estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0012 Fecha 30/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO